

internacionales, documentos de órganos supranacionales de signo político y religioso, etc.), en un contexto específico, estricto, con el fin de apreciar la significación de cada realidad en su ámbito propio. No me cabe duda, en fin, de que estos trabajos serán, a partir de ahora, referencia necesaria en lengua española para el estudio del tema.

RAFAEL PALOMINO

GUAZZAROTTI, Andrea, *Giudici e minoranze religiose*, Ed. Giuffrè, Milano, 2001, 246 pp.

El autor de la monografía *Giudici e minoranze religiose*, Andrea Guazzarotti, investigador de la Universidad de Macerata, ha adoptado la atractiva perspectiva jurisprudencial como criterio metodológico para afrontar una cuestión tan interesante como es el estudio de los cambios que se han introducido en el ordenamiento jurídico a través de las presiones comunitarias de los grupos religiosos minoritarios. La brillante exposición de la materia se acompaña por un profundo conocimiento de la abundante jurisprudencia comparada sobre minorías religiosas, especialmente de las sentencias francesas e italianas y las del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Es sabido que, actualmente, los Estados democráticos occidentales se caracterizan por el reconocimiento de los principios de libertad religiosa, igualdad y laicidad o neutralidad en materia religiosa, así como por la progresiva reducción de la tradicional homogeneidad religiosa de la sociedad. En ese sentido, en las sociedades occidentales se constata el pluralismo religioso y la multiculturalidad, es decir, la existencia de grupos que disienten de la «creencia mayoritaria». Tales grupos son, por tanto, «minoritarios», y como tales, tienden a plantear los conflictos ante los jueces como reivindicaciones de una minoría frente a la mayoría, y no mediante la mera invocación de los principios constitucionales mencionados.

Por tanto, en el plano jurisprudencial, el conflicto se plantea como una contraposición entre los grupos minoritarios y la mayoría de la sociedad, con el riesgo de que las minorías religiosas entiendan que los principios rectores de las relaciones entre los poderes políticos y las entidades religiosas sean sólo una tradición mayoritaria. Ante esta nueva situación, los poderes políticos únicamente disponen de un instrumento: la legislación. Sin embargo, la rigidez propia de la legislación constituye un problema más, pues no permite resolver todos los conflictos concretos que pueden darse en las sociedades multiculturales. Para ello, el propio Estado cuenta con el Poder Judicial, al que le llegan las pretensiones concretas de las minorías religiosas. Los jueces, al aplicar e interpretar la legisla-

ción, se sitúan en una posición idónea para realizar un papel de mediadores entre el Estado y tales minorías. No obstante, su papel es de gran responsabilidad, dado que, por un lado, el Estado entiende que sus jueces deben contribuir a la integración de las minorías religiosas, que es la pretensión de los poderes políticos en esta materia; por otro lado, las minorías exigen de los jueces que impidan su asimilación a la mayoría, es decir, que defiendan su identidad y su libertad.

En su función de mediadores los jueces actúan despolitizando los conflictos y corrigiendo las limitaciones inherentes al sistema de integración de las minorías religiosas, aunque, evidentemente, no se trata de una actuación que responda a un plan preestablecido mediante una sucesión clara de decisiones dirigidas a un objetivo determinado. Por el contrario, lo que ocurre frecuentemente es que a una sentencia que acaba con algún privilegio que pudiera estar disfrutando la creencia mayoritaria, siga otra que rechace una pretensión de alguna minoría, aunque, tal vez, tiempo después, en una decisión posterior, cambie la inicial orientación sobre la misma cuestión conflictiva. Según considera acertadamente Guazzarotti, en las decisiones judiciales concretas, la mediación judicial no es tanto de los intereses concretos en conflicto, sino una mediación entre concepciones enfrentadas de la sociedad, de la comunidad política. Concretamente, el trasfondo de la cuestión reside en el debate entre el modelo comunitario o de integración y el modelo liberal.

Por lo que se refiere a la exposición argumentativa, la obra se estructura en cuatro capítulos titulados, respectivamente, «Modelli ordinamentali e comparazione», «Minoranze religiose e giudici», «L'integrazione dal punto di vista del giudice», y, por último, «Il modello dell'inclusione». En ellos se expone, sucesivamente, una comparación de los modelos concordatario italiano y separacionista francés respecto a las minorías religiosas; la dimensión jurídica y sociológica de las minorías religiosas; diversa casuística jurisprudencial en la materia, que responde principalmente al modelo tradicional de integración; y, finalmente, la propuesta de un modelo ideal de relación entre poderes políticos y minorías religiosas, que denomina «modelo de la inclusión».

El primer capítulo (pp. 11-96) contiene tres secciones, dedicadas al estudio comparado de las minorías en los ordenamientos jurídicos italiano y francés, así como en la jurisprudencia de los órganos de la Convención Europea de Derechos del Hombre.

Comienza, lógicamente, con la sección dedicada al ordenamiento italiano «Le minoranze religiose nell'ordinamento italiano» (pp. 11-35), en la que mediante una exposición somera pero intensamente anotada, el autor profundiza en el análisis de los trabajos preparatorios de la Constitución republicana italiana. Ésta responde a los intereses de la religión dominante o mayoritaria, por lo que en la misma no se incluye ninguna alusión a las minorías más allá de las lingüísticas. Frente a la escasa presencia de las minorías religiosas y al valor del pluralismo religioso en el debate constituyente, en el mismo no faltaron invocaciones al argu-

mento opuesto, el de la «unità del Popolo e de la Nazione», entendiendo que el Estado debe estar al servicio de un pueblo homogéneo en lo religioso. Por tanto, ante la falta de una solución de carácter político para las minorías religiosas, fue necesaria la intervención de la Corte Costituzionale para conseguir alguna solución de tipo jurisprudencial. No obstante, la carencia inicial de la Constitución republicana varió con el afianzamiento del principio de laicidad a través de la jurisprudencia de la Corte Costituzionale. Esta sección concluye con una alusión a la novedad que suponen las «*intese*» en el ordenamiento italiano, si bien el autor considera que el poder político se ha guiado en este punto por la modificación concordataria de 1984, afirmando que «il trattamento delle minoranze dipende in gran parte da quello riservato alla Chiesa Cattolica».

Tras el modelo concordatario italiano, Guazzarotti dedica la siguiente sección al tratamiento de la situación en Francia («Le minoranze religiose nell'ordinamento francese», pp. 36-53). La comparación con el modelo separatista francés actúa como eficaz contrapunto muy enriquecedor para el lector, pues es útil para entender que en el caso de Italia la integración de las minorías pretende realizarse a través de los grupos, mientras que en Francia lo es a través de los individuos. En este punto el autor expone, en primer lugar, la evolución de la laicidad francesa; posteriormente, profundiza en el tratamiento de las minorías religiosas en el ordenamiento francés, donde la inexistencia del reconocimiento oficial no conduce a la ignorancia de las mismas y de sus exigencias. Guazzarotti concluye con el estudio de la tensión entre Estado social y neutralidad del Estado.

La tercera sección, titulada «Le minoranze religiose nella giurisprudenza degli organi della Convenzione europea dei diritti dell'uomo» (pp. 54-69), resalta la contribución de la jurisprudencia de la Comisión y, especialmente, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en materia de minorías: en primer lugar, por la ayuda que las decisiones del TEDH aporta a los jueces nacionales a la hora de resolver; en segundo lugar, por afianzar el papel mediador de la jurisprudencia; y en tercer lugar, por realizar un control sobre las decisiones de los jueces nacionales impugnadas ante el mismo. A continuación, con profusión de referencias a sentencias concretas, se detiene en la evolución de la jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo sobre el acceso de las minorías religiosas a la tutela europea, y, por último, en la influencia que la jurisprudencia europea tiene en los ordenamientos italiano y francés.

En el segundo capítulo, «Minoranze religiose e giudici» (pp. 71-96), el autor se refiere a las minorías religiosas como problema para el Derecho, partiendo de su dimensión socio-política. Por ello, comienza preguntándose sobre la propia existencia de minorías religiosas: la respuesta, claramente afirmativa en el plano sociológico, no lo es tanto en el jurídico. Por otro lado, en opinión de Guazzarotti, en los Estados pretendidamente fundados en principios democráticos sí existe una «categoria giuridicamente rilevante di maggioranza religiosa». Sigue con la exposición de la novedad que comporta la existencia de minorías religiosas en

Italia y en Francia, y con la crítica de la «toleranza liberal», por su carácter paradójico, así como de la tradicional justificación del tratamiento de las minorías a través del concepto de «religión mayoritaria». A continuación aborda el tratamiento judicial de las minorías «culturales», para finalizar con el análisis de dos pronunciamientos divergentes sobre minorías religiosas que tienen en mente el concepto de religión de la mayoría, la primera, del Conseil d'État Francés sobre los Testigos de Jehová, calificada como «una motivazione carente», y la segunda, de la Corte de Casación italiana sobre la Cienciología, que, por el contrario, tendría una motivación «*esuberante*».

El amplio capítulo tercero contiene tres secciones tituladas, respectivamente, «Argomenti maggioritari e oneri giustificativi» (pp. 97-133), «Modelli d'integrazione e intervento giudiziario» (pp. 134-150), y «Vincoli e stimoli alla pluriappartenenza» (pp. 151-176).

En la sección primera, el autor analiza algunas decisiones judiciales alineadas en el modelo de integración. En tales sentencias la argumentación del juez se halla influenciada por la mayoría social, por lo que comportan la «tutela privilegiata dell'identità religiosa della maggioranza» y, por tanto, actúan en detrimento de alguna identidad minoritaria. En ese sentido, el autor analiza primeramente el origen y declive del argumento mayoritario en la jurisprudencia italiana sobre el vilipendio de la religión católica; en segundo lugar, la tutela privilegiada de la religión mayoritaria en la jurisprudencia de Estrasburgo, y, por último, la técnica judicial de integración referente a la carga de la prueba.

A continuación, se centra en un segundo grupo de argumentos judiciales con predisposición favorable hacia la mayoría, que giran en torno a la jurisprudencia del Consiglio di Stato y de la Corte Costituzionale italianos sobre la enseñanza de la religión católica; así como la del Conseil d'État francés respecto a la integración del Islam en la escuela francesa. Todo ello bajo el epígrafe «Se non la maggioranza, chi altri?».

Por último, en el epígrafe titulado «I giudici e il simbolo», que cierra la primera sección del capítulo tercero, la jurisprudencia analizada alude a cuestiones relativas a la simbología religiosa, como paradigma de la identificación colectiva de los grupos religiosos. En este sentido se estudia la jurisprudencia sobre imposición de los símbolos de la mayoría, caso del crucifijo en los lugares públicos, frente a las decisiones que comportan el destierro de los signos de la minoría, ejemplificado en el supuesto del velo islámico en la escuela francesa.

La sección segunda, como se ha indicado, se dedica a los modelos de integración e intervención judicial. En primer lugar, en el epígrafe «Integrati, sì, ma in quale comunità?» trata la cuestión de quién puede ser considerado como «citadino ideale» como consecuencia de los parámetros establecidos por las características de una sociedad determinada. Seguidamente, trata, por un lado, la cuestión del liberalismo y comunitarismo en las motivaciones de los jueces, y por otro lado, la relación entre la religión de los padres y la libertad de los hijos.

Finalmente, la sección tercera de este capítulo contiene un primer epígrafe, «Liberalismo ed elogio della differenza» (pp. 151-157), dedicado al fomento de la diferencia que postula el modelo liberal, para quien la sociedad no sólo ha de ser plural sino que debe mantenerse plural. No obstante, la incentivación del pluralismo convive en el modelo liberal con la exclusión de identidades colectivas de grupos minoritarios que pueden amenazar a la sociedad. En el epígrafe «Privilegi, status e nuovi culti», el autor desarrolla el mencionado argumento, por un lado, preguntándose –y contestando– a quién divide el hecho de privilegiar, y, por otro, profundizando en las ventajas y aporías del uso promocional. En definitiva, el argumento gira en torno al dilema de eliminar los viejos privilegios o extenderlos a los nuevos sujetos («favorire al fine di integrare»). Concluye el capítulo con una amplia referencia al liberalismo «ritardatario» y el retorno a la mayoría.

En el capítulo cuarto y último, Guazzarotti propone el «modello dell'inclusione» como modelo capaz de proveer el rol ideal del juez en los procesos de integración de los grupos religiosos. Tras una breve premisa, arranca con la distinción entre control jurisdiccional y control político de los grupos religiosos. Incide en los límites estructurales que tiene el control jurisdiccional (o nivel de reconocimiento jurisprudencial de los grupos religiosos), así como en que el nivel de reconocimiento o control político comporta la exoneración al juez de la responsabilidad de establecer si un grupo religioso es integrable o no. A partir del siguiente epígrafe, «Sfere di riconoscimento» (pp. 192-199), Guazzarotti profundiza en el argumento haciendo alusión a diferentes tesis de insignes filósofos. Así, comienza refiriéndose a la tesis del recientemente fallecido Rawls, que rechaza la retórica de las culturas «no integrables» de Sartori y admite la posibilidad de la integración «por grados». Igualmente, analiza el modelo de la sociedad tolerante y la tesis del impulso a la intolerancia de Bollinger. A continuación, mediante la detallada exposición de casos concretos, demuestra la continuidad de los defectos del sistema en la actualidad. Desde esa perspectiva, alude a la declaración de inconstitucionalidad de la pertenencia obligatoria a las comunidades israelitas en Italia, a la financiación de la Iglesia católica; a los límites estructurales de la tutela penal del sentimiento religioso como instrumento de «reconocimiento» de las identidades religiosas colectivas, y a otros casos de alteración. La obra concluye con los parámetros que el autor considera apropiados en la relación entre la cultura mayoritaria y la minoritaria. En este punto, de manera sorprendente, afirma que la mutilación genital femenina puede ser tolerada, aunque está destinada a extinguirse en nuestra forma de vida (p. 229). Esta última afirmación, que requiere una explicación de once páginas, en mi opinión no resulta convincente. *Cfr.* «L'escissione non è intollerabile» (pp. 226-237).

En definitiva, mi discrepancia en alguna idea del final de la obra no puede impedir que señale sus indudables méritos, pues nos encontramos ante un serio estudio de evidente interés tanto para los eclesiasticistas como para los filósofos del derecho, que encontrarán en sus páginas, mucho más que la información

sobre la jurisprudencia en la materia, sino numerosas claves para la comprensión de la sociedad multicultural y la actuación de los jueces en la misma, fruto de una capacidad de análisis y abstracción digna de todo elogio.

JAIME BONET NAVARRO

ROJO ÁLVAREZ-MANZANEDA, M.<sup>a</sup> Leticia, *Instrumentos jurídicos para la protección del patrimonio histórico-artístico y cultural de la Iglesia Católica en Granada*, Editorial Comares, Colección Religión, derecho y sociedad, Granada, 2001, 242 pp.

Como afirma el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Granada en el prólogo a la monografía de la doctora Rojo Álvarez-Manzaneda, la protección del patrimonio es «uno de los grandes retos pendientes en nuestra España», por lo que la aparición de la presente obra se configura como un estudio necesario y de referencia.

Aunque el título se refiere al patrimonio histórico, cultural y artístico de la Iglesia en un ámbito territorial concreto, la diócesis de Granada, la autora sigue una sistemática que parte del ámbito general, con la definición de conceptos y el marco jurídico estatal, y continúa con la regulación del patrimonio en la Comunidad Autónoma Andaluza hasta llegar al ámbito de la diócesis de Granada.

La autora aborda el objeto de estudio desde una perspectiva fundamentalmente práctica. Esto hace que sea de gran utilidad para los estudiosos del tema y para aquellos cuyo trabajo se relaciona directa o indirectamente con el patrimonio en un ámbito más allá del teórico.

No obstante, el tratamiento teórico de la materia no se descuida por la autora y nos ofrece unas indicaciones y comentarios suficientes que proporcionan al lector, aun desconocedor de la materia, una buena base para comprender los instrumentos jurídicos y las posibles soluciones, que aporta la autora en el capítulo final, para la protección del patrimonio de la Iglesia Católica. En este sentido, destacamos el interesante capítulo de antecedentes históricos de la protección de patrimonio histórico-artístico en España desde la desamortización hasta la Constitución de 1978. Capítulo histórico que es clave para entender en muchos casos el estado de conservación del patrimonio. Tal y como comienza la autora este capítulo: «La desamortización supone el inicio de la situación de dependencia económica de la Iglesia Católica respecto del Estado español, que ha llegado hasta nuestros días», y como todos sabemos, la colaboración económica o financiera es un elemento sustancial para lograr un óptimo nivel de protección y conservación del patrimonio, de lo que se deduce que la protección del patrimonio de la Iglesia y su dependencia económica respecto del Estado van unidas.